



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-244/25

Jueves, 4 de febrero de 2026
DNEAEAL 06/2025-2026

Señor
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente



Ref. SOLICITA LA REPOSICION DEL PROYECTO DE LEY PL 656/2024-2025

De mi consideración:

Mediante la presente tengo a bien saludar a su persona con las consideraciones más distinguidas.

Al respecto, con la finalidad de dar continuidad al **PROYECTO DE LEY PL 656/2024-2025** "LEY DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD EN EL DISTRITO INDÍGENA ORIGINARIO DE MARCA LAGUNILLAS DE LA PROVINCIA SEBASTIÁN PAGADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO" con HRL: 4951/2025, solicito la reposición del referido proyecto.

Sin otro particular, me despido de usted con la mayor consideración.

Atentamente.

cc.Arch.Gral.
EAE/IAO

Egidio Arce Escalera
DIPUTADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 22 de octubre de 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
24 OCT 2025	
HORA 13:16	FIRMA
N° REGISTRO 1908	N° FOJAS 8

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

PL-656/25

Ref. PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL-244/25

Mediante la presente tengo a bien saludar a su persona con las consideraciones mas distinguidas.

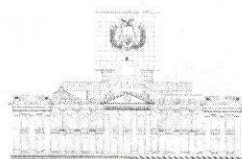
Por intermedio de la presente y de conformidad establecidos por los art. 163 numeral 1 y 2 y siguientes de la CPE y lo dispuesto por el art 116 inc. b) y art. 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados tengo a bien remitir el siguiente proyecto de ley :: **LEY DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD EN EL DISTRITO INDÍGENA ORIGINARIO DE MARKA LAGUNILLAS DE LA PROVINCIA SEBASTIÁN PAGADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO.**

Seguros de tener una respuesta positiva, me despido con la mayor consideración del caso.

Atentamente,

Lic. Omar P. Sanchez Soto
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/Arch.
72457283



CAMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

PROYECTO DE LEY 00/2024-2025

LEY DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA
SEGURIDAD EN EL DISTRITO INDÍGENA ORIGINARIO DE MARKA
LAGUNILLAS DE LA PROVINCIA SEBASTIÁN PAGADOR DEL
DEPARTAMENTO DE ORURO

I. ANTECEDENTES

Bolivia se encuentra entre los diez países con mayor sobrepoblación carcelaria en el mundo y es el cuarto a nivel latinoamericano. Se supera la escala crítica y se llegó al 256% de hacinamiento en los distintos centros penitenciarios. Y a eso se le suma otro condimento, que la situación de los reos es precaria e inhumana, el nivel de vida que llevan, y que en realidad sobreviven en condiciones desalmadas e inclementes.

En cuadro se puede apreciar los niveles de hacinamiento de las cárceles del país.

DEPARTAMENTO	CAPACIDAD	POBLACION	HACINAMIENTO
Santa Cruz	1.731	6.813	- 294%
La Paz	1.228	4.163	-239 %
Cochabamba	1.218	2.983	- 145 %
Tarija	500	1.129	- 126%
Beni	308	918	- 198%
Oruro	250	881	-252 %
Potosí	340	852	- 151%
Chuquisaca	102	738	-624 %
Pando	128	-H8	- 227 %
TOTAL	5.805	18.895	-225%

La cifra de privados de libertad ya sobrepasa los 18.000 y las cárceles del país solo pueden albergar a 5.805 reos. La sobre población llega a más de 225% promedio según los datos de 2018; en 2019 se estima que la población carcelaria ha sobrepasado los 19.000 reclusos de los que claramente se puede apreciar que en Bolivia existe mucha sobre población en las cárceles, y hace vulnerable a las fugas de los internos.

Un informe de la Fundación Construir, que se realizó en coordinación con la organización International Centre for Prison Studies (ICPS). Señala que en los 61 recintos penitenciarios del país, 19 urbanos y 42 carceletas rurales, registran una tasa de hacinamiento que va desde 140% en San Sebastián (mujeres) hasta 900% en Palmasola (varones), con el promedio nacional mencionado de 290%.

Si bien este es un problema estructural, donde intervienen varios actores gubernamentales, políticos, etc, no han podido o no han tenido los medios para dar una solución definitiva, siendo la temática penitenciaria un tema álgido a ser resuelto tanto por aspectos sociales como de derechos humanos, a la brevedad posible. El sistema penitenciario encontrará solución cuando el sistema de justicia penal cambie de paradigma. Considere que la privación de libertad no

es la única respuesta al delito. Y que la temática carcelaria se convierta en una transversal en todos los estamentos del Estado boliviano.

Entre tanto un tema primordial es el de dar solución a las actuales condiciones infra humanas de las cárceles de Bolivia, desarrollando infraestructura y seguridad penitenciaria.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo anteriormente expuesto inferimos que el sistema carcelario es una de las fuentes de violación a la dignidad y a los derechos humanos de las que están privados(as) de su libertad, que además ocasiona graves problemas de salud, violencia, indisciplina, por tal razón genera inconvenientes para brindar servicios de asistencia social y educación; así como entre otras cosas en la convivencia, violencia, factores que entorpecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario para la reinserción social del interno(a) y disminuyen las oportunidades de trabajo, educación y recreación de los internos(as), dificultan la capacidad de control por parte de las autoridades carcelarias y consecuentemente comprometen la obligación del Estado de garantizar la vida e integridad física de las personas recluidas.

El artículo 25 de la Ley 2298 Ley de Ejecución Penal claramente menciona que los internos de los centros penitenciarios deben estar en celdas individuales. Lo cual raramente se ve en nuestras cárceles, ya que en estas solo unos cuantos internos tienen celdas individuales. Por otro lado, este artículo nos menciona ambientes especiales para internos que por su estado presenten deficiencias físicas y mentales, este factor no se cumple en gran parte de las cárceles del país.

Frente a esta problemática del hacinamiento carcelario, el Estado boliviano debería priorizar la construcción de nuevas cárceles o la ampliación de las ya existentes, para evitar que se generen en los penales situaciones de ingobernabilidad y de violencia. La superpoblación carcelaria impide la clasificación de las personas privadas de libertad de acuerdo con sus características personales, incluyendo la debida separación de personas sindicadas y condenadas. El hacinamiento agrava las condiciones de ejecución de las medidas precautelares y punitivas de prisión, mas allá de lo estipulado en la ley. El hacinamiento anula cualquier pretensión de resocialización que tenga la institución de la prisión, puesto que genera condiciones objetivamente indignas y puede llevar a consolidar una cultura y practica vulneración de los derechos fundamentales de los internos y del personal administrativo y de guardia.

El derecho internacional dispone que el encarcelamiento no debe limitarse (meramente a la privación de libertad, sino que debe dar a los reclusos la oportunidad de adquirir conocimientos y aptitudes que puedan ayudarlos a reintegrarse satisfactoriamente tras su puesta en libertad, a fin de evitar la reincidencia en el futuro. Como el encarcelamiento no puede por solo abordar los problemas de reintegración social de los reclusos, el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos dispone que el régimen penitenciario consistirá en el tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma readaptación social de los Penados". Aunque ese tratamiento deberá proporcionarse a todos los reclusos que cumplen una condena, debería ofrecerse igualmente a los detenidos en prisión preventiva la oportunidad de realizar actividades útiles.

Hace algunos años atrás, se sabía y se sentía que el País contaba con los más bajos índices de delincuencia en América Latina. Hoy en día, debido a la crisis económica, el crecimiento demográfico, el éxodo rural, la desocupación, la miseria, el hambre y la aparición de nuevas formas de delito como la proliferación de la demanda y producción de narcóticos, principalmente cocaína, se han incrementado considerablemente los actos delictivos que tienen una directa relación con el persistente crecimiento del número de arrestados en las cárceles públicas del país.

En base a las estadísticas de la policía, es válido sostener que la población penal del país en los últimos años se ha triplicado y la delincuencia continúa y aumenta cotidianamente. Pese a ello, los reclusos y la realidad carcelaria, en el contexto de las preocupaciones del Estado y la sociedad, no siempre han merecido una adecuada atención en torno a sus problemas, necesidades y perspectivas.

A partir de esta constatación y consciente, por un lado, de que la realidad carcelaria es bastante compleja y se presta a juicios valorativos diferentes y contradictorios, por otro lado, ante el espectáculo deprimente y las numerosas interrogantes que surgen, un panorama sintético de la actual situación de las cárceles, que lejos de la tabula que las presenta como antros de delincuentes dados a la violencia y a la brutalidad, están abarrotadas de seres humanos prácticamente marginados y olvidados por todos, paradójicamente hasta por la propia justicia.

El 23 de agosto de 2013, estalló un motín en la cárcel de Palmasola, la prisión de máxima seguridad en Santa Cruz. Treinta y una personas murieron, entre ellas un niño de 18 meses de edad, que vivía en la prisión. Treinta y siete reclusos resultaron gravemente heridos. El motín provocó llamados a la reforma en el sistema penitenciario de Bolivia, que está plagado de hacinamiento y largas demoras en el sistema judicial.

Asimismo, a raíz de este amotinamiento se evidenció la triste realidad de las cárceles en Bolivia, lo que llevó a buscar soluciones para mejorar el sistema penitenciario; es en este sentido que algunos Diputados preocupados por esta situación presentaron Proyectos de Ley, solicitando la construcción de una nueva cárcel; los Proyectos no fueron aceptados por la sencilla razón de no contar con un convenio económico que los respalde para su aprobación.

En las cárceles del país se encuentran reclusos de todas las características, algunos con sentencias de amplio tiempo y sin derecho a indulto, otras por acciones menos peligrosas y por corto tiempo. En ese sentido es necesario clasificar a los reclusos de acuerdo a sus características, y para ello se debe tener un Centro Penitenciario de Alta seguridad, que brinde todas las características de reinserción a los reclusos.

4

Marka Lagunillas es un Distrito Indígena originario, que se ubica al sur del departamento de Oruro, alejado de las zonas urbanas y que por determinación de su población en magna asamblea ha determinado que este territorio se pueda consolidar el Centro Penitenciario de Alta Seguridad y que brinde todas las garantías, además el acceso a los servicios básicos y de comunicación y transporte.

III. OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto de Ley es Construir el Centro Penitenciario de Alta Seguridad, en Marka Lagunillas de la provincia Sebastián Pagador del Departamento de Oruro para reos con sentencia mayor a 10 años o reos de alta peligrosidad, de manera que se faciliten las condiciones para cumplir el papel resocializador de la pena privativa de la libertad, mejorando las condiciones de habitabilidad, salubridad seguridad y tratamiento de la población reclusa.

IV. MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

SECCIÓN IX

DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Artículo 73:

- I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.
- II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 74:

- I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.
- II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

LEY N° 2298

LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

Artículo 13°. (No Hacinamiento).- El Estado garantiza que los establecimientos penitenciarios cuentan con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos.

Artículo 75°. (Clases de Establecimientos).- Los establecimientos penitenciarios se Clasifican en:

1. Centros de custodia;
2. Penitenciarías;
3. Establecimientos especiales; y
4. Establecimientos para menores de edad imputables.

- Los establecimientos penitenciarios se organizarán separadamente para hombres y mujeres.

Por razones de infraestructura, y cumpliendo las condiciones señaladas en el artículo 84°, un mismo establecimiento penitenciario se sub dividirá en varias secciones para aplicar lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 76° (Centros de Custodia).- Los centros de custodia son establecimientos exclusivamente destinados a la custodia de las personas sujetas a Detención Preventiva.

ARTICULO 77° (Penitenciarías).- Las Penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados a penas privativas de libertad. De acuerdo a las especificaciones de construcción y régimen penitenciario, las Penitenciarías son de alta, media y mínima seguridad.

ARTICULO 78° (Penitenciarías de Alta Seguridad).- Las Penitenciarías de Alta seguridad, son aquellas provistas de rigurosas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión y, están destinadas a los condenados cuya detención y tratamiento requieran de mayor seguridad, tanto interior como exterior.

ARTICULO 83° (Capacidad de los Establecimientos).- La capacidad máxima de albergue de cada establecimiento penitenciario, estará preestablecida por Resolución Ministerial.

El número de internos en cada establecimiento, no podrá superar su capacidad máxima, a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno. El Director del establecimiento, estará facultado para rechazar el ingreso excedente de internos.

ARTICULO 84° (Infraestructura Mínima).- Los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos.

Mínimamente contarán con:

1. Celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima;
2. Servicios de asistencia penitenciaria;
3. Talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento;
4. Biblioteca y aulas de enseñanza para los internos.

5. Servicios de alimentación;
6. Guarderías para niños menores de seis años;
7. Instalaciones destinadas a discapacitados físicos;
8. Oficinas y servicios para el personal de seguridad;
9. Área administrativa;
10. Servicios sanitarios y de higiene;
11. Sistemas de recolección y recojo de basura;
12. Áreas de esparcimiento, recreación y deportes
13. Áreas de visitas;
14. Espacios para visitas conyugales; y,
15. Espacios para asistencia espiritual.

Las celdas destinadas a permanencia solitaria no serán insalubres y tendrán ventanas y luz natural, de manera que no agraven las condiciones de privación de libertad del interno.

ARTICULO 85° (Construcción de Establecimientos).- En la construcción de establecimientos penitenciarios, remodelación o adaptación de los existentes, se observarán rigurosamente las exigencias de infraestructura señaladas en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, así como en los Pactos Internacionales sobre la materia.

La Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión, aprobará los proyectos de construcción, remodelación y adaptación de los establecimientos penitenciarios.

Los nuevos establecimientos estarán ubicados próximos a los centros urbanos.

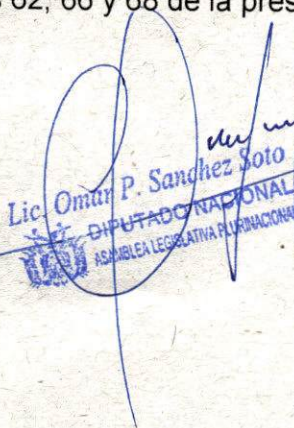
Ley N° 264, 31 de julio de 2012

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA"

Artículo 10. (RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS DEPARTAMENTALES). Son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas departamentales, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes:

1. Formular y ejecutar en el departamento, en concurrencia con el nivel nacional del Estado los planes, programas y proyectos departamentales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la política pública 705 nacional, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 38 Parágrafo I numeral 2, Artículo 43, Artículo 50 Parágrafo III, Artículo 55 Parágrafo I, Artículo 67 y Disposición Final Segunda de la presente Ley.

Formular y ejecutar en el departamento, concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas municipales, regionales e indígena originario campesinas, en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la política pública nacional, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 24 Parágrafo IV, Artículo 30 Parágrafo II, Artículos 36, 37, 39, 41, 42, 44, 45, 47, 53, 54, Artículo 55 Parágrafo IV, Artículos 62, 66 y 68 de la presente Ley.


Lic. Omar P. Sanchez Soto
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

4

PROYECTO DE LEY No.
LEY DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE
ALTA SEGURIDAD EN EL DISTRITO INDÍGENA ORIGINARIO DE
MARKA LAGUNILLAS DE LA PROVINCIA SEBASTIÁN
PAGADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

ARTÍCULO 1.- Se declara de prioridad e interés social la construcción del Centro Penitenciario de Alta Seguridad ubicado en el Distrito Indígena Marka Lagunillas de la provincia Sebastián Pagador del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 2.- La asignación de recursos económicos para la Construcción del Centro Penitenciario de Alta de Seguridad será a cargo del Órgano Ejecutivo, en coordinación con los Gobiernos Sub nacionales, quienes serán encargados de realizar las gestiones administrativas necesarias, para el cumplimiento de la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los veinte dos días del mes de octubre de 2025

PL-656/25

PL-244/25


Lic. Omar P. Sanchez Sorio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL